

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

# CSJCAAVJ25-339 / No. Vigilancia 2025-74 Manizales, 13 de noviembre de 2025

"Por el cual se resuelve sobre la apertura de una vigilancia judicial administrativa"

## EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, contenidas en el numeral 6° del artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional y teniendo en cuenta las siguientes,

#### I. CONSIDERACIONES

- El artículo 228 de la Constitución Política consagra a la administración de justicia como una función pública y contempla el deber de observar diligentemente los términos procesales por parte de los servidores judiciales y la sanción por su incumplimiento.
- 2. La Ley 270 de 1996, en su artículo 101 precisó que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejos Seccionales de la Judicatura, tienen entre otras, la función de:
  - "6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama".
- 3. Dicha función fue reglamentada por el Acuerdo PSAA11-8716 del 6 de octubre de 2011 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 4. El objetivo de dicha actuación apunta exclusivamente a verificar el cumplimiento de los términos procesales a efecto de detectar eventuales actuaciones inoportunas y/o ineficaces de los operadores judiciales, este mecanismo administrativo, que es diferente a la acción disciplinaria, a cargo de las Comisiones Nacional y Seccional de Disciplina Judicial.
- 5. Por la autonomía e independencia judicial que enmarcan las actuaciones de los funcionarios judiciales, no es posible a través de la vigilancia judicial, examinar el contenido jurídico de las decisiones adoptadas dentro de los procesos judiciales o pronunciarse sobre las mismas.
- 6. Mediante escrito elevado a esta Corporación, el abogado Manuel Sebastián Ariza Ramírez, solicitó iniciar vigilancia judicial administrativa al proceso bajo radicado No. 17001311000120250005900 adelantado en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales - Caldas, cuya titular es la doctora Martha Lucia Bautista Parrado.

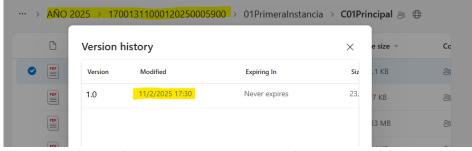
Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales, Caldas Tel: (6) 8879635 Ext. 10300 - Correo electrónico: <a href="mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.cionte">sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.cionte</a>



- 7. En su escrito de queja, el peticionario manifestó lo siguiente:
  - El 10 de febrero del presente año radicó proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico y liquidación de sociedad conyugal ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, correspondiéndole el código único de identificación No. 17001311000120250005900.
  - El 5 de marzo de 2025 el despacho emitió el auto interlocutorio No. 229 inadmitiendo la demanda. La inadmisión fue subsanada dentro del término legal el 13 de marzo de 2025.
  - A finales del mes de mayo, entabló comunicación con el juzgado para solicitar información sobre el proceso, ante lo cual se manifestó que el expediente se había extraviado, comprometiéndose el despacho a localizarlo y darle trámite.
  - Posteriormente, el 3 de julio de 2025 mediante notificación por estado del 4 de julio, se publicó el auto interlocutorio N.º 709, por medio del cual se admitió la demanda y se ordenó el emplazamiento del demandado.
  - No obstante, a la fecha, tras casi cuatro meses desde la orden de emplazamiento, se volvió a comunicar con el juzgado ante lo cual se le informó que debido a cambios en el personal, el expediente se había extraviado nuevamente, por lo que apenas ese día se enviaría el memorial al centro de servicios judiciales para realizar el emplazamiento.
- 8. Con el fin de adelantar la respectiva etapa preliminar, mediante Oficio CSJCAO25-2080, se solicitó a la funcionaria judicial informar sobre las actuaciones adelantadas al interior del proceso sobre el cual recae la vigilancia.
- 9. En respuesta a tal requerimiento, a través de Oficio No. 794 del 13 de noviembre de 2025 la Juez Primera de Familia del Circuito de Manizales Caldas, se pronunció de la siguiente manera:
  - Las manifestaciones del quejoso no son del todo ciertas, dado que no es plausible que un expediente pudiese extraviarse dado que éste reposa en el OneDrive, calificando esta afirmación como infundada y alejada de la realidad.
  - El retraso en la calificación de la demanda obedeció a la congestión judicial generada por el incremento de tutelas e incidentes de desacato, especialmente por actuaciones de la Nueva EPS, lo que ha afectado el trámite de procesos ordinarios y han interferido en el correcto funcionamiento de los despachos judiciales, incluyendo Tribunales y Altas Cortes.



- La presentación de acciones de tutela e incidentes de desacato han desbordado y saturado los despachos. Sus características de rango constitucional tienen un trámite preferente frente a los procesos ordinarios.
- El emplazamiento del demandado no se había surtido al 4 de noviembre del presente año, comoquiera que existieron movimientos internos y cambios de personal.
- El trámite fue impulsado y remitido al Centro de Servicios Judiciales para efectuar el respectivo emplazamiento; en caso de que no comparezca la parte convocada, se procederá a designar curador *ad litem* para garantizar el derecho de defensa del demandado.
- 10. Al examinar la respuesta allegada a la presente actuación administrativa frente a la inconformidad del peticionario y en contraste con el proceso digital compartido, esta Corporación advierte lo siguiente:
  - La queja presentada por el usuario se centra en señalar la demora para calificar la admisión o rechazo de la demanda, el envío de la solicitud de emplazamiento ordenado desde el auto admisorio y el presunto extravío del expediente.
  - La actuación No. 7 del expediente digital da cuenta del registro en el Sistema Nacional de Personas del Emplazamiento del señor Julián Andrés Camacho Arias, actuación que data del 7 de noviembre del año en curso.
  - Entre el auto admisorio de la demanda y la providencia de admisión por correcta subsanación transcurrieron aproximadamente cuatro meses, esto es, del 5 de marzo al 3 de julio del presente año.
  - En los archivos que reposan en este Consejo Seccional de la Judicatura se observa que a través de Oficio No. 077 del 7 de febrero de 2025 la señora juez reportó el surgimiento de la vacante definitiva del cargo de secretario del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, acontecida por la renuncia de quien ostentaba el cargo en propiedad con el fin de disfrutar su pensión de vejez.
  - Finalmente, se observa que los archivos que integran el expediente digital, concretamente el acta de reparto, el escrito de demanda y sus anexos, reposan en el sitio electrónico OneDrive desde las 5:30 p.m. del día 11 de febrero de 2025:



Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales, Caldas (©) Tel: (6) 8879635 Ext. 10300 - Correo electrónico: <a href="mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co">sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

## II. CONCLUSIONES

Previo a cualquier consideración, es necesario recordar que el Acuerdo PSAA11-8716 expedido el 6 de octubre de 2011, reglamentó "el ejercicio de la Vigilancia Judicial Administrativa consagrada en el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996", en procura de que "la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales", por lo que, atendiendo a dicho reglamento y a la naturaleza eminentemente administrativa de esta herramienta, el estudio que debe hacer esta Corporación se contrae a la verificación de la correcta y pronta administración de justicia, normalizando las situaciones que estén causando demora o tardanza al interior de los procesos judiciales.

Ahora bien, la congestión judicial derivada de la alta presentación de acciones de tutela contra el sistema de salud colombiano es un fenómeno que no puede pasar inadvertido para los apoderados, y menos aún para esta Corporación. Tampoco puede ignorarse que la rotación del personal adscrito al despacho, en especial el cambio de secretario, genera de manera natural un impacto significativo en la dinámica del equipo de trabajo. Ambas circunstancias inciden de forma innegable en los tiempos de respuesta de los procesos ordinarios a cargo del despacho.

Todo lo anterior, explica el lapso transcurrido entre el auto admisorio de la demanda, la providencia de admisión por correcta subsanación y el registro del emplazamiento de la parte demandada en el Sistema Tyba. En este orden de ideas, en efecto se reconoce la existencia de una mora judicial, pero con holgada justificación, dado que la alta carga laboral y el cambio en el engranaje del despacho, no son hechos que obedezcan a situaciones originadas en deficiencias operativas del juzgado o atribuibles a la funcionaria judicial, comoquiera que son factores reales e inmediatos no producidos por la acción u omisión del servidor requerido¹.

En todo caso, pese a haberse confirmado la tardanza esbozada por el peticionario, también se verificó la correcta subsanación de la misma, habida cuenta que con ocasión a la presente vigilancia judicial administrativa se concretó el registro del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, lo cual se verificó en el sistema judicial dispuesto para ello según consta en actuación del 7 de noviembre del presente año, cumpliéndose así el fin último de este trámite administrativo: La normalización de la irregularidad descrita<sup>2</sup>.

Por otro lado, la afirmación sobre el extravío del expediente digital no es de recibo para esta Corporación, puesto que se verificó que el dossier se encuentra conformado desde el 11 de febrero de 2025, día siguiente a la emisión del acta de reparto del proceso, lo que indica que las actuaciones reposan en el enlace desde el momento en que el asunto fue asignado al despacho judicial y allí han permanecido sin

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales, Caldas Tel: (6) 8879635 Ext. 10300 - Correo electrónico: <a href="mailto:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co">sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo Séptimo. Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura. "(...) se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibidem

**modificación alguna hasta la fecha.** Lo anterior se puede afirmar dado que el repositorio OneDrive deja la trazabilidad de todos los movimientos y cambios que se han realizado en cada uno de los archivos, incluyendo el día y la hora de cargue a las carpetas digitales sin que ello pueda ser modificado por ningún servidor judicial.

En consecuencia, al verificarse que la situación puesta en conocimiento fue superada de manera efectiva por el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales, no es procedente dar apertura a este trámite administrativo y se procederá con el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

#### **III. RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. NO DAR APERTURA** dentro del trámite de vigilancia judicial administrativa frente al trámite impartido al proceso bajo radicado 17001311000120250005900 del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto y con fundamento en el artículo 6 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.

**ARTÍCULO 2º. ADVERTIR** que contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con art. 8 del Acuerdo PSAA11-8716 del Consejo Superior de la Judicatura, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR** la presente decisión a la funcionaria judicial y al abogado Manuel Sebastián Ariza Ramírez, peticionario de la vigilancia judicial administrativa.

**ARTÍCULO 4°. ARCHIVAR** esta vigilancia judicial administrativa de conformidad con las razones esbozadas en precedencia.

Dada en Manizales - Caldas, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Presidente

CP. VEVM Proyectó: MGO/JPTM

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Fanny González Franco de Manizales, Caldas Tel: (6) 8879635 Ext. 10300 - Correo electrónico: <u>sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

